



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495, a fin de dar tratamiento al **Expte N° 7701/ 03** caratulado: **“S/ RENOVACION DE COBERTURA DE SEGURO AERONAUTICO DEL AVION ARAVA 102”**, el cual fuera intervenido en el marco del Artículo 32° de la Ley Provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 01/2001.-----

Mediante Acta de Constatación TCP N° 609/ 04 ADM CENTRAL- de fecha 9 de septiembre de 2004- se observa: 1.- El apartamiento de la normativa legal vigente en cuanto los procedimientos para concretar contrataciones (leyes N° 50, 495 y su Reglamentario 1122/ 02, Resolución CG n° 06/ 02).-----

2.- El funcionario que se responsabiliza del apartamiento de la normativa deberá probar que con su accionar no produjo perjuicio Fiscal al Estado, en función de lo previsto por el Artículo 44° de la Ley N° 50.-----

Con fecha 8 de septiembre de 2004 la Vocalía de Auditoria emite opinión la cual expresa que: *“ ... nos encontramos ante las circunstancias previstas en el artículo 44 de la Ley N° 50; correspondiendo, desde el punto de vista del controlador, verificar la prueba del cuentadante en el sentido de la inexistencia de perjuicio fiscal y aplicar la multa al responsable, sin perjuicio de las sanciones administrativa o penales que pudiere corresponderles”*.-----

Mediante Nota I.D.A.P N° 80/ 2004 el Interventor DAP procede a realizar el descargo de las observaciones incoadas en el Acta de Constatación TCP N° 609/ 04, señalando que mediante el presente se tramitó la renovación de cobertura de seguro de la aeronave Arava 102 cuyas pólizas vencían el día 14/ 01/ 2004, dicho trámite fue iniciado con fecha 22/ 08/ 2003, por la Dirección de Patrimonio, Seguros y Concesiones, habiendo cumplido esta Dirección con lo requerido por esa, Mediante Nota D.P.A N° 743/ 03, obrante a fs. 6 a 8, y produciéndose posteriormente demoras en diferentes pasos del procedimiento (ajenos a esta Dirección) que impidieron concluir la misma en tiempo y forma. El mismo fue iniciado con la antelación suficiente a fin de cumplir con la correspondiente normativa de contratación. De fs. 13 a 22 obran las copias del Contrato entre el Banco de Tierra del Fuego y la firma Provincia Seguros S.A donde se designa a esta última como “ Agente Institorio” y como tal, la mencionada firma actuó procediendo a la renovación automática del seguro de la aeronave a fin de evitar que la misma quede sin cobertura. Por ello señalan que la contratación con la firma Provincia Seguros S.A es totalmente ajena a esta Dirección, que la misma se realizó en el marco del mencionado contrato entre el Banco de Tierra del Fuego y la firma Provincia seguros S.A, y sumando a esto el hecho de que el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

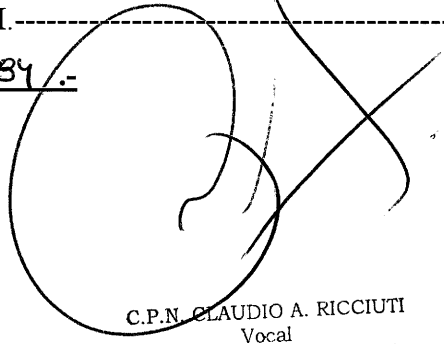
seguro de la aeronave es de tipo “obligatorio”, se considera que no hubo perjuicio fiscal ya que el resultado final de la tramitación de todas formas hubiera sido el mismo.-----

Mediante Acta de Constatación TCP N° 661/ 04- ADM CENTRAL- de fecha 22 de septiembre de 2004- se analiza el descargo y se concluye que es menester mantener las observaciones indicadas en los puntos 1) y 2) por resultar a criterio del Auditor Fiscal interviniente insuficiente los nuevos elementos aportados. A través de Nota I.D.A.P n° 138/ 2004 se realiza un nuevo descargo , ante ello por Nota TCP. N° 367/04- Administración Central – el auditor fiscal interviniente concluye que en el caso que nos ocupa alcanza la aplicación de la multa del artículo 44 de la ley N° 50, al Interventor DAP Dn Juan Antonio FINK y del artículo 46 al Secretario de Hacienda Cdor. Gabriel Armando ALLEGRO. Asimismo señala que con posterioridad a la aplicación de la multa, el cuentadante deberá probar que con su accionar no produjo perjuicio fiscal.-----

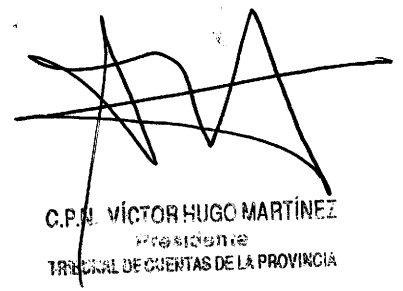
Analizado los presentes autos por el cuerpo de miembros de éste Tribunal se procede a **levantar las observaciones** incoadas, ya que cuando las actuales autoridades asumieron vislumbraron que el seguro correspondiente a la aeronave Arava 102 vencía el 14 de enero del 2004 y al tratarse éste tipo de seguro de los “obligatorios” no resultaba conveniente dejar a la aeronave sin cobertura.-----

No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: CPN Víctor Hugo MARTINEZ – VOCAL DE AUDITORIA: CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 584 .-**



C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ  
Presidente  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA